

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YOLANDA ISABEL NUÑEZ DAZA
Demandados: MUNICIPIO DE HATONUEVO y COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00133-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El artículo 25 A del CPTYSS establece que:

“ACUMULACION DE PRETENSIONES. *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.**
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...)**

Descendiendo al caso en concreto, con la demanda se pretende el reconocimiento y pago por parte de Colpensiones de la pensión de vejez de la demandante, pretensión de la cual este despacho es competente, puesto que, se trata de un trabajador del sector privado solicitando su derecho pensional, sin embargo, con respecto a la pretensión que busca la declaratoria de existencia de una relación legal entre la demandante y el Municipio de Hatonuevo, y en consecuencia, se condene al municipio a pagar el calculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 4/08/1995 hasta el 21/10/1996, el despacho no es competente, toda vez que, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la que debe dirimir el conflicto entre un empleado público y la administración.

Así las cosas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, es claro que existe una indebida acumulación de pretensiones, en consecuencia, se inadmite la demanda y se concede el término legal para que el demandante la subsane de conformidad con las precisiones señaladas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por YOLANDA ISABEL NUÑEZ DAZA, contra COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE HATONUEVO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los errores anotados, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/JSMC

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a03f80d45a703fcf62359a6ec55063c7bc378e3d643dd50f348fd3681ea9819**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>